



DGP



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR SALMONES CAMANCHACA S.A.

RES. EX. N° 4/ ROL F-041-2023

Santiago, 31 de enero de 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 3 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

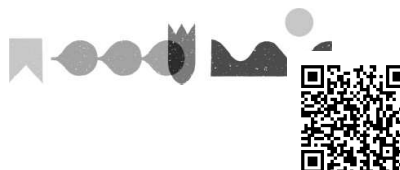
CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol F-041-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-041-2023, con la formulación de cargos a Salmones Camanchaca S.A. (en adelante e indistintamente, "la empresa"), en relación a la unidad fiscalizable **CES MAÑIHUEICO (RNA 102682)**, ubicada al sur del río Mañihueico, comuna de Hualaihué, Región de los Lagos.
2. Que, con fecha 26 de octubre de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), junto con sus respectivos anexos y documentos.
3. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol F-041-2023, de fecha 25 de enero de 2024, esta Superintendencia resolvió: **i)** tener por presentado el PdC de fecha 26 de octubre de 2023, y tener por acompañados sus respectivos anexos; **ii)** acoger parcialmente la solicitud de reserva de información formulada por la empresa; **iii)** previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, se deben incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la

Página 1 de 3

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



notificación de la resolución; **iv)** notificar por correo electrónico el acto en cuestión, a las casillas electrónicas señaladas por la empresa en su presentación de fecha 6 de octubre de 2023.

4. Que, la precitada Res. Ex. N°3/Rol F-041-2023 fue notificada por correo electrónico a la empresa el día 25 de enero de 2024.

5. Que, con fecha 30 de enero de 2024, la empresa ingreso a esta Superintendencia un escrito mediante el cual solicitó una ampliación de plazo para presentar un PdC refundido, que incorporará las observaciones efectuadas mediante la precitada Res. Ex. N°3/Rol F-041-2023.

6. Que, en lo que respecta a la ampliación de plazo, la empresa funda su solicitud *“(...) en el volumen de información técnica y legal que es necesario recopilar, analizar y sistematizar para atender adecuadamente las observaciones formuladas por la Superintendencia del Medio Ambiente.”*

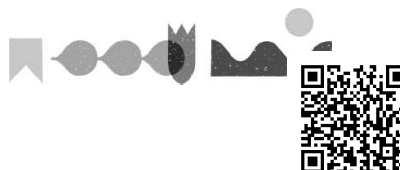
7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

8. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor y la complejidad de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N° 3/Rol F-041-2023, resulta razonable la ampliación solicitada, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO formulada por Salmones Camanchaca S.A., otorgando un plazo de **10 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original, de conformidad al artículo 62 de la LO-SMA.

II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N°19.880 y a lo solicitado en presentación de 06 de octubre de 2023, a Manuel Arriagada Ossa en representación de Salmones Camanchaca S.A., en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]





Pablo Rojas Jara
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificación por correo electrónico:

- Representante Legal de Salmones Camanchaca S.A. a las casillas electrónicas: [REDACTED]

C.C:

- Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos de la SMA.

F-041-2023

